

**ACUERDO No. 0108****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las atribuciones establecidas en la ley a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;



QUE el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

QUE el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 0104 B de 29 de agosto de 2018, delegó al Viceministro de Finanzas para que cumpla funciones y atribuciones para emitir Normas, Manuales, Instructivos, Directrices, Clasificadores, Catálogos, Glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes;

QUE con Informe Nro. MEF-SP-DNCP-053 de 03 de septiembre de 2019, relacionado con la modificación de ítems presupuestarios al Clasificador de Ingresos y Egresos del Sector Público que rige a partir del 08 de agosto de 2019, la Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto manifiesta que, revisados los requerimientos de la Secretaría Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y la Directora Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se determina la necesidad de modificar varios ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

QUE el Director Nacional de Estados Financieros emite el Informe Nro. SCG-DINEF-2019-070 de 13 de septiembre de 2019, sobre la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero;

QUE en atención a los informes técnicos expuestos y normativa aplicable es necesario modificar los ítems presupuestarios de egresos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público el siguiente ítem presupuestario:

7	7	03		Dietas Egresos para representantes, miembros o vocales de directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados que no perciben ingresos del Estado.
7	7	03	01	Dietas Egresos para representantes, miembros o vocales de directorios,



				juntas, comités o cuerpos colegiados que no perciben ingresos del Estado.
--	--	--	--	---

Artículo 2.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, los siguientes ítems presupuestarios:

DICE

5	1	03	12	Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, Policía y Cuerpo de Bomberos Compensación a servidoras y servidores activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos.
5	3	02	40	Servicios Exequiales Egresos por servicios requeridos por el fallecimiento de personas adultas mayores de grupos vulnerables que se encuentren en situación de pobreza y extrema.
5	7	02	19	Devoluciones de Multas e Intereses Egresos destinados al reintegro de multas e intereses revocados por pagos efectuados en exceso por parte de los contribuyentes
9	9	01	03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y Sentencias Nacionales e Internacionales Obligaciones generadas y no pagadas de ejercicios fiscales anteriores, por el reconocimiento de laudos nacionales e internacionales.

DEBE DECIR

5	1	03	12	Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, Policía, Cuerpo de Bomberos y Entidades Enmarcadas en Seguridad Ciudadana y Orden Público Compensación a servidoras y servidores activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
5	3	02	40	Servicios Exequiales Egresos por servicios requeridos por el fallecimiento de personas adultas mayores de grupos vulnerables que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza.
5	7	02	19	Devoluciones Egresos destinados al reintegro de multas e intereses revocados y por pagos efectuados en exceso por parte de los contribuyentes.
9	9	01	03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y Sentencias Nacionales e Internacionales Obligaciones generadas y no pagadas de ejercicios fiscales anteriores, por el reconocimiento de laudos y sentencias nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

				ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA
--	--	--	--	----------------------------------

0108

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
151.47	Dietas		
151.47.01	Dietas	77.03.01	
152.47	Dietas		
152.47.01	Dietas	77.03.01	

Artículo 4.- Modificar al Catálogo General de Cuentas Contables, las siguientes cuentas contables:

DICE:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
633.03.12	Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, Policía y Cuerpos de Bomberos	51.03.12	
634.02.40	Servicios Exequiales	53.02.40	
635.04.19	Devolución de Multas e Intereses	57.02.19	
637.99.03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y Sentencias Nacionales e Internacionales	99.01.03	

DEBE DECIR:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
633.03.12	Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, Policía, Cuerpo de Bomberos y Entidades Enmarcadas en Seguridad Ciudadana y Orden Público	51.03.12	
634.02.40	Servicios Exequiales	53.02.40	
635.04.19	Devoluciones	57.02.19	
637.99.03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y Sentencias Nacionales e Internacionales	99.01.03	

Artículo 5.- Modificar en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero actualizado mediante Acuerdo Ministerial 0033 de 28 de marzo de 2019, las siguientes cuentas contables:

DICE:

CÓDIGO	CUENTA	ASOCIACIÓN



		PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
621.03.47	Otros Impuestos al Consumo de Bienes y Servicios, recaudados por el SENA	11.03.47	
621.07.19	Sobre las Remuneraciones	11.07.19	
625.21.01	Ejecución de Garantías	19.01.01	
625.21.02	Formación de Plantaciones	19.01.02	

DEBE DECIR:

CÓDIGO	CUENTA	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
621.03.47	Otros Impuestos al Consumo de Bienes y Servicios, recaudados por el SENA		11.03.47
621.07.19	Sobre las Remuneraciones		11.07.19
625.21.01	Ejecución de Garantías		19.01.01
625.21.02	Formación de Plantaciones		19.01.02

Artículo 6.- Modificar en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero actualizado mediante Acuerdo Ministerial 0070 de 1 de julio de 2019, Artículo 2.- según el siguiente detalle:

DICE:

CÓDIGO	CUENTA	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
131.01.29	Insumos Bienes Materiales y Suministros para Investigación		53.08.27

DEBE DECIR:

CÓDIGO	CUENTA	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
131.01.29	Insumos Bienes Materiales y Suministros para Investigación	53.08.27	

Artículo 7.- Modificar en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero actualizado mediante Acuerdo Ministerial 0070 de 1 de julio de 2019, en el

6108

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS



cual se estableció en el Art. 4 (...) *únicamente para regulación de saldos* (...), cambiando su estado a cuentas de movimiento, según el siguiente detalle:

DICE:

CÓDIGO	CUENTA	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
625.21.01	Ejecución de Garantías		
122.05.09	Aportes para Futuras Capitalizaciones		
132.08.09	Inventarios de Medicinas y Productos Farmacéuticos		
132.08.10	Inventarios de Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico		
133.18.06	Beneficio por Jubilación		
133.32.26	Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios		
133.38.09	Alimentos. Medicinas. Productos Farmacéuticos. Dispositivos Médicos. de Aseo y Accesorios para Sanidad Agropecuaria		
133.38.10	Inventarios de Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico		
135.38.10	Inventarios de Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico		
151.14.08	Subsidio de Antigüedad		
151.15.13	Encargos		
151.35.15	Bienes Biológicos (Alquiler)		
152.14.08	Subsidio de Antigüedad		
152.15.13	Encargos		
152.39.04	Contribuciones Especiales y de Mejora		
225.94.01	Déficit Actuarial a la Seguridad Social		
149.01.02	Licencias Computacionales		
149.01.03	Sistemas de Información		



149.01.04	Páginas WEB		
151.48.02	Licencias Computacionales		
151.48.04	Páginas WEB		

DEBE DECIR:

CÓDIGO	CUENTA	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
625.21.01	Ejecución de Garantías		19.01.01
122.05.09	Aportes para Futuras Capitalizaciones		
132.08.09	Inventarios de Medicinas y Productos Farmacéuticos	63.08.09	
132.08.10	Inventarios de Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico	63.08.10	
133.18.06	Beneficio por Jubilación	61.07.06	
133.32.26	Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios	63.02.26	
133.38.09	Inventarios de Medicamentos	63.08.09	
133.38.10	Inventarios de Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico	63.08.10	
135.38.10	Inventarios de Materiales e Insumos para Laboratorio y Uso Médico	63.08.10	
151.14.08	Subsidio de Antigüedad	71.04.08	
151.15.13	Encargos	71.05.13	
151.35.15	Bienes Biológicos (Alquiler)	73.05.15	
152.14.08	Subsidio de Antigüedad	71.04.08	
152.15.13	Encargos	71.05.13	
152.39.04	Contribuciones Especiales y de Mejora	77.01.04	
225.94.01	Déficit Actuarial a la Seguridad Social		
149.01.02	Licencias Computacionales	84.04.02	



149.01.03	Sistemas de Información	84.04.03	
149.01.04	Páginas WEB	84.04.04	
151.48.02	Licencias Computacionales	84.04.02	
151.48.04	Páginas WEB	84.04.04	

Artículo 8.- Eliminar del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público, las siguientes cuentas:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITO	CRÉDITO
635.04.20	Descuentos por pronto pago de tributos y otros	57.02.20	

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 OCT 2019

Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

